

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Torrecampo**

Núm. 717/2016

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura. Para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro en la parte modificada, que queda del tenor que seguidamente se indica:

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como la recepción obligatoria de muebles, electrodomésticos y cualquier otro enser en el punto limpio municipal y la retirada domiciliar de los mismos por operarios municipales, previa solicitud y

en los términos que resuelva el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Respecto de los enseres, solo podrá recogerse por cada aviso un máximo de cinco unidades o bultos, cuyo volumen total no podrá sobrepasar los cinco metros cúbicos, y cuyo peso no será superior a 50 Kg. por bulto. El servicio podrá ser solicitado una vez por semana como máximo.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, exceptuados los referidos al punto limpio, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrecampo, 7 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.